

4112

## ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en los arts. 177.2 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en éste Ayuntamiento el expediente de suplementos de crédito núm. 1/2004, que afecta al presupuesto municipal para 2004. El mismo ha sido aprobado inicialmente por la Corporación con fecha 16.09.2003 y se financia con cargo a bajas en partidas de gastos.

Los interesados legitimados podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento reclamaciones contra el mismo, por los motivos establecidos en el art. 170.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la aparición de éste anuncio en el B.O.P.

Marchamalo a 22 de octubre de 2004.- EL ALCALDE, Rafael Esteban Santamaría.

4142

## Ayuntamiento de Tamajón

## ANUNCIO

Se hace público que por parte de D. José Angel Ordax Oropesa, se ha solicitado cambio de titularidad en el local destinado a Bar, sito en este municipio, calle Nueva, número 14, en la licencia de apertura de actividad.

Al estar dicha actividad sujeta al RAMI, quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por el cambio de titular de la actividad de Bar, pueden formular reclamaciones en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el B.O.P. y en un periódico de la zona, en el Ayuntamiento de Tamajón.

Tamajón, cinco de agosto de 2004.- El Alcalde, Eugenio Esteban de la Morena.

4150

## Ayuntamiento de Torija

## ANUNCIO

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de imposición y ordenación del Tributo, que al final se expresa y su Ordenanza reguladora, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día inicial de 28 de junio de 2004, y no existen reclamaciones, que resulta definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra dicho acuerdo

## -TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE VEHÍCULOS POR CAMINOS AGRÍCOLAS, PARA USOS DISTINTOS A LA AGRICULTURA**

**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes, 20.3.g) y 57 DEL Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por tránsito de vehículos por caminos agrícolas, para usos distintos a agricultura», que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible la utilización con vehículos del dominio público local de los caminos agrícolas, para uso distintos a la agricultura.

**ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, es decir, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público en beneficio particular, mediante el tránsito con vehículos, para usos distintos a la agricultura.

**ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Los Administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

— Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple del importe de la sanción.

— Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave de la totalidad de la deuda tributaria.

— En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, a no ser como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

#### ARTÍCULO 6. Base Imponible

Constituye la base imponible el tránsito de vehículos por caminos agrícolas, en función de la climatología existente, según el peso de los mismos y el daño que pudieren hacer al camino en función de sus características.

#### ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al peso, a las características del vehículo y al daño que pueden producir en los mismos.

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.g) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Tipo de vehículo	Estado del camino Seco	Estado del camino > de 5 l. m/2 semana anterior	Estado del camino > de 20 l. m/2 semana anterior
Camiones y vehículos pesados (Tara mas carga)			
Por cada ida y vuelta	0.30€ Tm	0.40 € Tm	0.50 € Tm
Todo terrenos (por cada hora o fracción)	6 €	12€	25 €
Vehículos turismo (por cada hora o fracción)	1 €	2€	6€
Quad (por cada hora o fracción)	4 €	8 €	14 €
Motos todo terreno (por cada hora o fracción)	3 €	6 €	12 €

Cuando el Ayuntamiento no se encuentre conforme con la declaración de peso del interesado, el ayuntamiento podrá pesar todos los vehículos que estime procedente, si el peso es correcto el pesaje será gratuito, si existe un error en la declaración superior a 1 Tm. el propietario del vehículo o su representante, pagará al Ayuntamiento 3 € por cada pesada (a de cargado, mas la de tara).

Se entienden por caminos agrícolas, los formados por los entregados a este Ayuntamiento por Concentración Parcelaria y los existentes en Rebollosa de Hita.

#### ARTÍCULO 8. Gestión

La utilización del aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberá solicitarse por escrito del Ayuntamiento con carácter previo a aquella. En dicha solicitud se especificará, como mínimo: sujeto pasivo, D.N.I., domicilio tributario, datos técnicos del vehículo, peso, etc. El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, autorizará o no el uso solicitado.

#### ARTÍCULO 9. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial con cualquiera de los conceptos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Si el uso de los caminos se realizara de forma continuada durante varios meses, la liquidación será mensual, debiendo dejar fianza de tres meses por adelantado.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### ARTÍCULO 10. Declaración e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro .

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

#### ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en esta fecha , entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Torija, a 22 de octubre de 2004.- El Alcalde, Miguel A. García Bravo.

4145

En la intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de la ordenación para la regulación de Tasa por la utilización privativa del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas, a favor de empresas explotadora de servicios de suministros, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2004.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación de dicha modificación de la Ordenanza, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) **Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones:** Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia".

b) **Oficina de presentación:** Ayuntamiento.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento en Pleno.

Torija, 22 de Octubre de 2004.— El Alcalde, rubricado.

4152

### Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

D. Emilio Herrera Herrera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra, Guadalajara.

HAGO SABER: Que en este Ayuntamiento y a los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, se halla expuesto al público el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 8 de octubre de 2004, de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Precio público suministro domiciliario de agua.
- Tasa sobre recogida de basuras domiciliarias.

Los interesados podrán examinar el expediente por plazo de treinta días y presentar las reclamaciones que tengan por oportunas en la Secretaría Municipal.

Valdepeñas de la Sierra, 11 de octubre de 2004.— El Alcalde, Emilio Herrera Herrera.

4126

### Ayuntamiento de Yunquera de Henares

#### EDICTO

Se hace público que el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 18 de junio de 2004, por el que se modifica la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ha quedado definitivamente aprobada, al no ha-

berse presentado alegaciones en el trámite de información pública, publicándose en anexo al presente edicto el texto íntegro de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004.

Contra el acuerdo de aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Yunquera de Henares, 18 de octubre de 2004.— El Alcalde, José Luis González León.

#### ANEXO

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS ELEMENTOS PRECISOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

**Artículo único.-** Se modifica el apartado 1 del artículo 3º que queda con la siguiente redacción:

*1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,72 por 100.*

**Vigencia.-** La presente modificación entrará en vigor el día uno de enero de dos mil cinco, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

4197

### Ayuntamiento de Maranchón

#### ANUNCIO

Aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Maranchón, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2004 los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la subasta para el arrendamiento de fincas rústicas de propiedad municipal, se anuncia la misma.

#### 1.- Entidad Adjudicadora

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Maranchón.

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría-Intervención.